

Sustentabilidad de la deuda y derechos humanos desde la perspectiva de la sostenibilidad de la vida¹

FRANCISCO CANTAMUTTO, JULIETA LOBATO, CORINA RODRÍGUEZ
ENRÍQUEZ Y MARIANO FÉLIZ

1. Introducción

La cuestión de la deuda pública cobró renovado interés en el contexto económico post-crisis del COVID-19. La presión ejercida en las cuentas públicas por las medidas tomadas para enfrentar la pandemia se superpuso con la estrechez fiscal estructural y los desequilibrios macroeconómicos persistentes en Latinoamérica, volviendo a ubicar a las crisis de endeudamiento como una amenaza. En este contexto, ha cobrado relevancia la discusión acerca de que la deuda sea sostenible. Sin embargo, los términos de una tal “sustentabilidad” no son nada claros; están en disputa. Así, alcanzar esta meta no es inocuo en términos económicos, sociales y políticos, ¿qué implica que una deuda sea sostenible?

¹ Agradecemos a Laura Clérico y Juan Pablo Bohoslavsky por comentarios y críticas a una versión previa de este capítulo. Los errores remanentes nos pertenecen. Este artículo se escribió como parte del proyecto PIP (0042) “Dimensiones económicas, sociales y morales de la relación entre la sustentabilidad de la deuda y la sostenibilidad de la vida en Argentina” apoyado por el CONICET.

El presente capítulo se enmarca en un proyecto de investigación de mayor alcance, que busca analizar dimensiones económicas, sociales y morales de la relación entre la sustentabilidad de la deuda y la sostenibilidad de la vida en Argentina. En este contexto, este trabajo establece los lineamientos básicos acerca de cómo pensar la sustentabilidad de la deuda desde tres disciplinas diferenciadas: la economía, la teoría feminista y el derecho. El objetivo central es analizar las implicancias de garantizar la sustentabilidad de la deuda en relación con los derechos humanos, desde la perspectiva de la sostenibilidad de la vida, y en el marco del sistema interamericano para ejercer de contralor de la garantía de esos derechos. Para ello, en la primera sección analizamos qué se entiende por sustentabilidad de la deuda desde una perspectiva fiscal-económica, mostrando los límites de esta noción desde perspectivas sociales y políticas. En la segunda, contrastamos la idea de sustentabilidad de la deuda con la de la sostenibilidad de la vida. En la tercera, repasamos avances en el sistema interamericano de derechos humanos (SIDH), que podrían ubicarlo como herramienta para garantizar sostener la vida frente a la sustentabilidad de la deuda.

2. La sustentabilidad de la deuda desde una perspectiva económica

Desde el punto de vista económico-financiero una deuda es sustentable cuando es posible enfrentar su reembolso -intereses y capital- con solvencia. El grado de sustentabilidad se mide por el peso del reembolso de la deuda sobre la capacidad financiera del deudor. En la visión ortodoxa simplificada, una deuda sería sustentable si la tasa de crecimiento de la economía supera la tasa de interés, lo que permitiría incluso reducir la exposición financiera por la mera renovación de la deuda. Esta acepción presenta matices y distintas interpretaciones, por ejemplo entre los diferentes acreedores y los deudores.

Desde el punto de vista de los organismos internacionales de crédito, en especial para el FMI, la sustentabilidad de la deuda supone que “el saldo primario necesario para estabilizar al menos la deuda (...) es factible desde el punto de vista económico y político², de modo que el nivel de la deuda sea compatible con un riesgo de refinanciación aceptablemente bajo y con la preservación del crecimiento potencial a un nivel satisfactorio” (IMF, 2013, p. 14).³ Esto combina un fundamento fiscal (saldo fiscal primario) con la posibilidad de acceder al mercado internacional para refinanciar voluntariamente la deuda (*rollover*) y sostener el crecimiento económico. Esto incorpora la necesidad de ampliar el acceso a recursos externos -no solo fiscales- para compensar los pagos por los servicios de la deuda -asumiendo la renovación del principal-. En línea con la visión monetarista del balance de pagos, no se distingue entre los diversos flujos que logren equilibrar la situación, sean mayores exportaciones o mayor endeudamiento.

Guzmán y Heymann (2015) señalan que la promoción que hace el FMI del ajuste fiscal como la estrategia dominante de corto plazo para mejorar la sustentabilidad de la deuda es problemática pues se enfoca en el déficit fiscal primario. Al hacerlo el FMI sobreestima la relevancia de corregir ese desequilibrio, pues subestima el impacto negativo que la reducción del déficit tiene en la actividad económica y, por lo tanto, en la potencial caída en la recaudación de impuestos.⁴

Estos autores plantean que las acciones necesarias para alcanzar la sustentabilidad de la deuda deberían equilibrarse con las de los acreedores, que son corresponsables del endeudamiento, habiendo reali-

² La noción de político en esta definición es indeterminada y parece quedar subsumida en la noción de lo económico.

³ Para una visión crítica sobre el papel del FMI y el endeudamiento soberano, ver Cleaver (1989).

⁴ El FMI basa su propuesta en alguna versión remozada de la vieja “equivalencia ricardiana” que asume que una reducción en el déficit público es automáticamente compensada por un incremento en el gasto privado -que antes sería desplazado por el gasto público-. Este argumento remite a lo que se conoce como la “austeridad expansiva” (Skidelsky y Fraccaroli, 2017).

zados sus propias evaluaciones sobre los instrumentos mutuamente convenidos. Se introduce así un importante matiz en la discusión: la insustentabilidad puede resultar de las condiciones de contratación, incluyendo las elevadas tasas de interés implícitas en esa deuda.

En el debate argentino se puede encontrar una lectura diferente desde el campo de la heterodoxia, que sostiene que la sustentabilidad de la deuda remite a que “no cabe esperar grandes dificultades para que los contratos suscritos se cumplan en tiempo y forma” (Frenkel, 2003, p. 545). Esta mirada de base estructuralista cepalina entiende que la sustentabilidad, antes que a un problema fiscal, refiere a la capacidad de la economía de generar el volumen suficiente de divisas internacionales para garantizar el repago; existe además una diferencia cualitativa en la forma de asegurar el excedente de divisas, frente a la visión ortodoxa que no distingue entre renglones del balance de pagos.

Frente a las limitaciones para acceder al financiamiento internacional, la sustentabilidad de la deuda remite al crecimiento de las exportaciones netas (Damill, 1989). Esto coloca en el centro la absorción interna (consumo privado y consumo público más inversión) cuya contracara son las exportaciones netas, y sobre todo la ecuación distributiva. Dada una determinada tasa de crecimiento esperada (tasa de inversión), aumentar las exportaciones netas supone restringir el crecimiento del consumo doméstico. El dilema de política económica pasa a ser quién debe restringir su consumo, entre el consumo suntuario (con alta demanda de divisas) y el consumo popular (incluyendo componentes del consumo público: educación, salud, seguridad social).

En el mismo sentido, Damill y otros (1989) explicitan esta contradicción como un ‘problema de la transferencia’. Según ellos, se presenta una contradicción entre la necesidad de realizar pagos externos excesivos y la dificultad para apropiar las divisas suficientes para hacerles frente. Dado que se trata de una situación en la cual el endeudamiento externo es mayormente público, pero las divisas las produce y apropia el sector privado, la transformación de los recursos

públicos nominados en pesos a divisas se convierte en un problema de economía política.

Estos autores señalan restricciones políticas y sociales a las posibilidades de ajuste fiscal e indican que alguna forma de no pago de la deuda externa se torna inevitable cuando el pago total de las obligaciones requiere reducir el nivel de consumo por debajo de un nivel exógenamente determinado (Frenkel, 2003, p. 557; Guzman y Heymann, 2015, p. 390), esto es política y socialmente determinado. Si la resistencia social impide la redistribución regresiva del ingreso (en contra de las clases trabajadoras), en principio la carga del ajuste fiscal recaería sobre los sectores que deberían invertir, reduciendo el crecimiento económico posible (Frenkel y Rozenwurcel, 1989).

Esta es una restricción de orden político y social clave para entender el problema (Gerchunoff y Rapetti, 2016). Garantizar el pago de la deuda requiere no solo condiciones internacionales favorables determinadas (capacidad de acceder a financiamiento y/o demanda global suficiente para aumentar las exportaciones netas), sino una determinada correlación de fuerzas sociales internas. La sustentabilidad de la deuda expresa -en el fondo- un conflicto distributivo.

Consecuentemente, este debate trae, en general de manera implícita y elíptica, la discusión sobre la factibilidad social y política de encarar los ‘ajustes necesarios’. El propio FMI, a inicios del siglo XXI, comenzó a incluir narrativamente estos aspectos, indicando que la sustentabilidad de la deuda implica una situación en la cual se espera que el deudor continúe pagando sus deudas sin requerir una corrección futura de sus ingresos y gastos que sea poco realista (IMF, 2002, p. 3), remitiendo al desafío político de resolver simultáneamente la contención del gasto con la garantía de crecimiento económico. Recientemente el FMI reconoció a la dimensión de género como una cuestión macro-fiscal crítica, lo que implica introducir las implicancias que este doble desafío tiene sobre las brechas de des-

igualdad (Elborgh-Woytek *et al.*, 2013)⁵. Esta consideración captura la noción de que hay límites sociales y políticos al ajuste que determinan la voluntad (en contraste con la capacidad) de pagar por parte de los países deudores (IMF, 2002, pp. 4-5). La voluntad de pago remite inmediatamente a los condicionantes políticos y sociales de la sustentabilidad.⁶

Estos condicionantes políticos y sociales implican también una dimensión jurídica, que se constata en dos sentidos. Primero, dado que la capacidad de repago de la deuda tiene condicionantes políticos que conducen directamente a la necesidad de respetar los derechos humanos en los países involucrados o, al menos, en un sentido rawlsiano, de aquellas personas en situación de mayor vulnerabilidad. Esta capacidad tiene como trasfondo la inestabilidad política resultante de las políticas de ajuste (el FMI habla de “mantener la cohesión social”). En segundo lugar, estos planteos permiten reponer implícitamente la necesidad de considerar las condiciones de reproducción social a la hora de evaluar la sustentabilidad de la deuda, traducibles también en un conjunto de derechos humanos exigibles.

De manera explícita, los análisis de sustentabilidad ‘económico-financiera’ de la deuda solo se ubican en el plano de la reproducción ampliada del capital en su sentido más clásico. Remiten a la necesidad de recrear las condiciones para el crecimiento económico. Esas condiciones son vistas como elementos objetivos alcanzables a partir de las políticas económicas adecuadas. Se asume que el ajuste fiscal garantizará las condiciones de sustentabilidad de la deuda y pasado un tiempo breve, la economía retomará una senda expansiva gracias a la recuperación de la confianza del capital en la capacidad de repago, expresada en nuevas inversiones o créditos. Con el crecimiento

⁵ Para una revisión crítica de cómo esta consideración es desarrollada en la práctica por el FMI, ver Elson y Rodríguez Enríquez (2021).

⁶ Cabe resaltar que, en general, el FMI no considera la existencia de límites jurídicos o morales al ajuste.

económico, crecerán el empleo y los salarios, y las condiciones de vida mejorarán.

Al señalar que la restricción fundamental para la sustentabilidad de la deuda es la matriz distributiva, estamos planteando que el problema no se puede resolver sin hacer foco en que la reproducción de la vida es lo que está en el centro de la reproducción ampliada del capital (incluido el financiero). En su expansión, el capital se apropia no sólo del trabajo remunerado, sino de aquellos trabajos no remunerados, invisibilizados, que están por detrás garantizando la reproducción de la vida. “El capital se apropia también de dosis enormes de trabajo gratuito que reproducen la mano de obra a un coste menor al que tendría si todo tuviera que adquirirse en el mercado” (Pérez Orozco, 2014, p. 108). Esto significa que para garantizar las condiciones materiales que permitan la valorización del capital y por tanto el reembolso de la deuda (sustentabilidad en sentido general), deben garantizarse primero las condiciones de reproducción de la vida en sentido amplio (Pérez Orozco, 2014).

3. De la sustentabilidad de la deuda a la sostenibilidad de la vida

El concepto de sostenibilidad de vida es una noción en construcción y en disputa. Desde la economía feminista, la idea de sostener la vida aparece asociada a la idea del cuidado y de la reproducción cotidiana de la vida, pero se expande hasta referir a la existencia de un conflicto central entre la lógica de acumulación de capital y la lógica de la sostenibilidad de la vida. Ello implica enlazar los procesos macro (como los de endeudamiento público) con la vida concreta de las personas. Esto requiere advertir todas las dimensiones que hacen a la vida, identificar todos los procesos que intervienen (incluso los invisibilizados por el análisis económico convencional, como por ejemplo, los cuidados no remunerado) y advertir los mecanismos de transmisión

entre ese fenómeno macro (la deuda) y la vida de las personas (condiciones materiales y ampliación de sus capacidades y libertades).

En términos más estrictos, hablar de sostenibilidad de la vida es hablar de garantizar las condiciones de posibilidad de todas las vidas que son deseadas de ser vividas. Una vida sostenible no es solamente aquella que cuenta con recursos monetarios por encima del costo de la canasta básica alimentaria; es aquella que puede ejercer su agencia (incluyendo la capacidad de cuestionarse la vida que se vive e imaginar otras vidas deseables), que puede recibir el cuidado que necesita, pero también brindar el cuidado que desea, que puede aspirar a mejoras materiales, pero también educativas, culturales, emocionales.

Una mirada feminista a la sostenibilidad de la vida implica una noción de bienestar multidimensional, es decir, sostenibilidad ambiental, social y reproductiva, y considera que no hay un nivel de vida que determine desde qué umbral una vida es buena. Por el contrario, lo que se propone es:

... una noción que responda a las condiciones básicas de la existencia de vulnerabilidad, interdependencia y ecodpendencia; que tenga comprensión multidimensional del bienestar y entienda que este es una experiencia encarnada, pero siempre vivida en colectivo; que respete dos criterios éticos irrenunciables: universalidad y singularidad. (Pérez Orozco, 2014, p. 229)

De esta forma, hablar de sostenibilidad de la vida implica definir cuáles son las necesidades que hacen que la vida sea vivible (y deseable), que debieran garantizarse colectivamente en forma de derechos (su carácter de universalidad). A la vez que se garantiza cierto margen de existencia para que cada quien defina su propio deseo de vida (su carácter de singularidad). Todas las vidas tienen el mismo valor, y todas tienen el mismo derecho de ser vividas. De lo que se trata es de brindar “la garantía común de recursos que permitan sacar adelante

proyectos de vida digna, propios y autónomos” (Pérez Orozco, 2014, p. 236⁷).

Las cosmovisiones indígenas también impulsan perspectivas vinculadas a la sostenibilidad de la vida, cuestionando la raíz colonial del concepto de desarrollo (y de desarrollo sostenible), oponiéndole la noción *Buen Vivir* (*sumak kawsay* o *suma qamaña*). Este concepto ancestral ha ingresado al campo jurídico, a través de su reconocimiento constitucional en Ecuador (2008, ver art. 275) y Bolivia (2009, ver arts. 14 y 306). Específicamente en relación a la deuda, la constitución de Ecuador establece determinadas condiciones, entre las cuales destaca que “Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza” (art. 290.2).⁸

Pueden diferenciarse dos formas a través de las cuales la deuda genera efectos que deben considerarse desde una visión ampliada de sostenibilidad de la vida. Por un lado, en la propia negociación de contratación se ponen en juego los intereses y las demandas de los acreedores para dar acceso a los recursos crediticios. Esto suele traducirse en modificaciones de normativas y políticas económicas, que impactan sobre el conjunto de la sociedad. El acceso a estos recursos al momento de contraer la deuda puede permitir sortear alguna privación, para lo cual debe considerarse su uso concreto (para qué se tomó la deuda). Por otro lado, al pagar la deuda, se desplazan otros usos posibles de esos mismos recursos. El desplazamiento de recursos -fiscales y externos- y las modificaciones de políticas y normati-

⁷ Aunque tradicionalmente la Corte IDH ha analizado la noción de vida digna bajo el paradigma de derechos civiles y políticos, en los últimos años ha comenzado a vincular este concepto a la garantía de derechos económicos, sociales y culturales. A modo de ejemplo, ver: Corte IDH, “Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359.

⁸ La relevancia de estas innovaciones jurídicas debe leerse a la luz de los proyectos de vida que habilita, y no restringirse a la evaluación de los procesos políticos que le dieron existencia.

vas se pueden ordenar en tres grandes vías de impacto, que explicamos en las siguientes subsecciones.

a. La austeridad fiscal y la sostenibilidad de la vida

Toda vez que los servicios de deuda suponen una asignación de recursos fiscales, esto desplaza otros usos posibles, reduciéndolos de manera absoluta o relativa. El peso de la deuda y el cumplimiento de sus servicios no suele tener límites formales, y su impacto sobre las cuentas públicas en general no tiene en cuenta momentos del ciclo económico u otras urgencias (climáticas o sanitarias, por ejemplo)⁹. En 2019, 62 países periféricos desembolsaron más en concepto de pagos por su deuda externa que lo que invirtieron en salud y 36 más de lo que destinaron a educación. Durante la pandemia, 25 países pagaron por reembolso de deuda más de lo que invirtieron en educación, salud y protección social¹⁰.

La continuidad en los pagos puede afectar derechos en los momentos donde su urgencia es mayor: durante las crisis. Según Ortiz y Cummings (2022), el 85% de la población mundial vivirá bajo medidas de austeridad en 2023, y 75% continuará en esta situación al menos hasta 2025. La austeridad es promovida incluso de manera “preventiva”, para construir una reputación sobre el manejo fiscal, bajo la expectativa de mejorar la calificación que hagan los acreedores externos. La gestión fiscal pone el pago de la deuda y la austeridad como objetivos superiores al financiamiento de los derechos que son centrales a la sostenibilidad de la vida. Recientemente, la iniciativa Bridgetown -promovida por Mia Mottley, primera ministra de Barbados- señaló que la austeridad fiscal y el peso de la deuda atentan contra los compromisos de los Estados en materia de acciones para lidiar con la emergencia climática.

⁹ Por ejemplo, el FMI dilató meses la consideración de la sequía sufrida por la Argentina en 2023, lo que retrajo fuertemente el acceso a las divisas proveniente de sus exportaciones agropecuarias, ocasionando inestabilidad macroeconómica.

¹⁰ Ver <https://news.un.org/es/story/2021/04/1490402>

Más aún, la búsqueda de financiamiento induce cambios también en la forma de obtener recursos fiscales. En general, se promueve que los impuestos no graven los negocios y ganancias (especialmente financieras), lo que tiende a reducir la recaudación, o aumentar la carga de impuestos indirectos más regresivos. De esa forma, las cuentas fiscales tienden a ajustarse a la prioridad de la deuda, exponiendo el conflicto entre la acumulación del capital (pagar la deuda para atraer inversiones para garantizar el crecimiento) y la sostenibilidad de la vida.

b. Reformas estructurales y sostenibilidad de la vida

Los acreedores suelen demandar reformas estructurales que modifiquen el modo en que se organizan actividades centrales de la vida social y la reproducción económica (Stubbs y Kentikelenis, 2018). Estas reformas abarcan un amplio abanico de ámbitos, que ha crecido en el tiempo. Las más usuales son las privatizaciones de activos públicos (estatales o comunes), la apertura comercial, la liberalización financiera y cambiaria, la reforma laboral y la de los sistemas de protección social, y la desregulación selectiva de mercados. Estos cambios en normativas impactan de forma generalizada, alterando el funcionamiento de toda la economía, y produciendo impactos profundos en las condiciones de vida, particularmente en los ingresos y en el acceso a servicios sociales básicos¹¹.

¹¹ Las reformas estructurales del Consenso de Washington son un ejemplo muy contundente de esto. Reformas previsionales que implicaron una reducción de la cobertura y graves problemas de financiamiento, que a su tiempo derivaron en un deterioro en el nivel de los haberes. Las reformas laborales ampliaron la precariedad de las condiciones laborales. La desregulación del sistema de salud amplió la desigualdad en el acceso y calidad de las prestaciones. De conjunto, estas reformas elevaron la desigualdad (Forster et al., 2019), por una mayor mercantilización de la vida. También es importante tener en cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha puesto de resalto el impacto negativo que las políticas de desregulación servicios públicos poseen sobre el acceso y ejercicio de los derechos humanos, ver: CIDH (2019), *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*. OEA/Ser.L/V/II/CIDH/REDESCA/INF.1/19, párrs. 220-232.

c. Estrategias de crecimiento y sostenibilidad de la vida

La deuda fomenta un fenómeno más general de financierización, que implica una mayor relevancia de actores y lógicas financieras sobre el conjunto de la economía (Davis y Suntae, 2015). Esto eleva la volatilidad de la economía, más expuesta a shocks externos. La presión por captar fondos que equilibren la balanza de pagos desincentiva el uso de controles que limiten esta volatilidad, empeorando la distribución del ingreso (Dünhaupt, 2017).

En tanto gran parte de la deuda en la región está denominada en moneda extranjera, se genera además una presión a la generación de divisas a través de la exportación basada en las ventajas comparativas existentes: principalmente, el aprovechamiento de recursos naturales y/o fuerza de trabajo barata. Procesos más prolongados de desarrollo de capacidades dinámicas, tecnologías propias, agregación de valor o generación de empleo digno requieren procesos que van contra la urgencia de obtener divisas.

d. Las tres vías combinadas

Estas tres vías de impacto de la deuda se pueden expresar en diferentes ámbitos.¹² Señalamos aquí tres grandes dimensiones donde estas vías impactan de manera combinada:

d. 1. Mercado de trabajo

Existe una presión sistemática por flexibilizar las condiciones laborales, no solo por el pago de salarios más bajos sino por formas más

¹² Estas dimensiones y ámbitos de impacto de la deuda surgieron como debate durante el workshop “Endeudamiento, dependencia y sostenibilidad de la vida” realizado en septiembre de 2022 en la UNLP, realizado dentro del marco del proyecto PIP “Dimensiones económicas, sociales y morales de la relación entre la sustentabilidad de la deuda y la sostenibilidad de la vida en Argentina”. En dicho evento participaron colegas y compañeros de CONICET, UBA, UNLP, UNQ, UNS y UNAJ, Sociedad de Economía Crítica, FLACSO, Instituto Tricontinental, CESR, ACIJ, CELS, DAWN, Fundación Ebert, Fundación Rosa Luxemburgo.

precarias de contratación. Esto implica la pérdida de derechos individuales y colectivos (Lee y Woo, 2021). Si se crean nuevos puestos de trabajo serán más precarios, aumentando la desigualdad (Katz, 2018). A su vez, la estrategia extractivista, preferida por su capacidad para generar divisas, reduce la generación de empleo, generalmente para las mujeres.

Dado que la participación en el mercado laboral es un marcador clave de las condiciones de sostenibilidad de la vida para la mayoría de la población, cuando no se generan puestos de empleo y las condiciones laborales se precarizan, cae su capacidad de crear condiciones materiales de vida y proyectos de vida deseables.

d. 2. Trabajo no remunerado de cuidados y doméstico

La reorientación del Estado hacia la garantía de sustentabilidad de la deuda limita su capacidad de garantizar derechos humanos, especialmente a través de servicios públicos básicos que permitan socializar la carga de tareas domésticas, de reproducción y de cuidados. La falta de inversión en salud, educación, políticas de cuidado y protección social, impacta sobre los derechos humanos. Cuando estas tareas dejan de ser garantizadas por el Estado, quienes pueden pagar por el servicio lo privatizan en el mercado, mientras que quienes no pueden hacerlo, lo resuelven como tareas no remuneradas, que recaen sobre mujeres, adolescentes y niñas (Action Aid, 2020; 2022). En muchos casos, la solución de los hogares es tomar deuda para resolver la presión de la falta de ingresos junto a la mayor carga de tareas (Cavallero y Gago, 2019). Esta sobrecarga acentúa la inserción precaria de las mujeres en los mercados laborales.

d. 3. Deterioro socio-ambiental

La presión por obtener recursos externos y fiscales por la vía de la exportación basada en ventajas estáticas resulta en la experiencia latinoamericana en una presión por sobreexplotar los recursos existentes, promoviendo la mercantilización de la naturaleza, la privatiza-

ción de bienes comunes y la desprotección medioambiental (Svampa, 2019). Esto incluye mega-emprendimientos asociados al extractivismo minero, pero también la producción no sostenible en el ámbito agropecuario, forestal y silvícola, que sostiene un perfil asociado a la exportación con bajo valor agregado, poco intensivos en trabajo, bajo sistemas estandarizados, con cadenas de valor controladas por grandes empresas transnacionales. Asimismo, se refleja en la falta de consideración de las externalidades ambientales negativas que tienden a afectar a poblaciones vulnerables, por la contaminación o destrucción de sus comunidades. Los modelos extractivos desplazan a poblaciones de sus territorios por vía de la violencia directa, o por vía de la aniquilación de sus medios de vida históricos. El extractivismo urbano, expresado en la especulación urbana y la promoción del turismo incrementa el valor de las propiedades y los alquileres, amenazando el derecho humano a una vivienda.¹³

Lo que sucede en definitiva es la articulación de factores que van degradando las condiciones materiales de vida y las expectativas de vidas mejores. Para la mayoría de la población, el contexto de endeudamiento soberano se traduce en vidas de sobrevivencia, cada vez más alejadas de las vidas deseables. ¿Ofrece la gobernanza jurídica regional herramientas para enfrentar estas dinámicas que amenazan la sostenibilidad de la vida?

4. La sustentabilidad de la deuda desde la perspectiva del derecho

a. La noción de sustentabilidad en el derecho: el desarrollo sostenible

La noción de “sustentabilidad” es un concepto controvertido también en el ámbito del derecho (Pieraccini y Novitz, 2020). Nace en el seno

¹³ Cavallero, Luci y Verónica Gago (2021) dan cuenta de la articulación entre financiarización de la vida, especulación inmobiliaria y violencia propietaria.

de los estudios del desarrollo y se populariza como “desarrollo sostenible”, a partir del informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1987 (ONU, 1987).

En este primer estadio la noción de “desarrollo sostenible” implicaba balancear el crecimiento económico con la protección medioambiental. En 1995, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de la ONU agrega la dimensión social (ONU, 1995, p. 6):

[E]l desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son componentes de desarrollo sostenible interdependientes y que se fortalecen mutuamente, lo cual constituye el marco de nuestros esfuerzos encaminados a lograr una mejor calidad de vida para todas las personas.

Los tres pilares se consolidaron en la Declaración de Johannesburgo adoptada por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en 2002 (ONU, 2002). En 2015 la ONU adoptó la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 que superaba las aproximaciones parciales pasando a una visión más holística del desarrollo sostenible (Pieraccini y Novitz, 2020). Si bien parte de la literatura jurídica ve en este instrumento una de las plataformas de acción más ambiciosas adoptadas internacionalmente (Atapattu, González y Seck, 2022, p. 6), existen fuertes críticas al cariz economicista, esencialmente porque impulsa la ilusión de que un crecimiento económico ilimitado es posible y toma al PBI como medida central del desarrollo. Consecuentemente, el crecimiento se posiciona por delante de consideraciones sociales, políticas y ambientales¹⁴.

¹⁴ Esto se puede encontrar explícitamente en, por ejemplo, el ODS 8 “Trabajo decente y desarrollo económico”, donde la primera meta es: “Mantener el crecimiento económico per cápita de conformidad con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del producto interno bruto de al menos el 7% anual en los países menos adelantados”.

La noción de sustentabilidad también ha sido aplicada a la deuda. En 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución “Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana”, estableciendo que los procesos de reestructuración de la deuda deben promover no solo los derechos de los acreedores, sino también el desarrollo sostenible (ONU, 2015, 1.8).

La idea de sustentabilidad aplicada a la toma y reestructuración de la deuda ha sido concebida como un principio de derecho internacional (Bohoslavsky y Goldmann, 2016). Diferentes tribunales utilizaron la noción de sustentabilidad no directamente como un principio de derecho consuetudinario (esto es, como uno de los consensos básicos que estructuran el orden internacional), sino como una pauta de interpretación jurídica que puede ser (o no) aplicable en cada caso concreto por parte del poder judicial (Pieraccini y Novitz, 2020). Bajo este paradigma la fuerza vinculante del concepto es tenue, en tanto no representa una norma directamente exigible y, por lo tanto, permanece como altamente controvertido e indeterminado. De hecho, los acreedores privados y el FMI han omitido de manera sistemática su aplicación en reestructuraciones concretas, centrándose en una noción restringida, omitiendo toda consideración de derechos más amplia.

b. Del desarrollo sostenible a los derechos: el rol del SIDH

La noción de sustentabilidad en el derecho está vinculada principalmente a indicadores económicos. Se relaciona con la mencionada visión estrecha u ortodoxa de la sustentabilidad. Sin embargo, dicha noción comenzó a expandirse a partir de las miradas heterodoxas en la economía, señalando correctamente que los límites a la gestión de la deuda están en un cierto vector distributivo definido en términos técnicos pero también sociales, políticos y jurídicos anclados en los derechos humanos.

Como argumentamos es necesario vincular la noción de sustentabilidad de la deuda a lo que se comprenda en cada momento del tiempo como una vida digna de ser vivida; esto es, la sostenibilidad

de la vida. Sostuvimos que la noción de sostenibilidad de la vida es *multidimensional*, abarcando la sostenibilidad ambiental, social y reproductiva. En contraste, mostramos que la deuda impacta en tres terrenos fundamentales: el mercado de trabajo y los derechos laborales, el trabajo de cuidados en sentido amplio y, el medio ambiente.

Estos aspectos representan nudos conceptuales, pero son asimismo derechos humanos, reconocidos tanto en el sistema universal de derechos humanos¹⁵ como en el SIDH. Mostraremos que nuestra visión ampliada de sostenibilidad de la vida para evaluar la sustentabilidad de la deuda registra una traducción jurídica concreta en los estándares en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) del SIDH.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) viene prestando cada vez más atención a los DESCA. A partir del paradigmático caso “Lagos del Campo vs. Perú”¹⁶, el tribunal ha sostenido que los derechos sociales son directamente justiciables y poseen, en tal sentido, la misma jerarquía y protección que los clásicos derechos civiles y políticos. Esto ha desarrollado una importante jurisprudencia que enfatiza la indivisibilidad e interdependencia entre todos los derechos humanos (Ferrer Mac-Gregor, Morales Antoniazzi y Flores Pantoja, 2018). A continuación, presentamos los principales avances en los tres ámbitos identificados: derechos laborales, medio ambiente y cuidados.

b. 1. Derechos laborales

Los derechos laborales detentan una particular importancia en la jurisprudencia del tribunal interamericano en materia de DESCA. El hallazgo más importante es el reconocimiento del derecho al trabajo. A partir de “Lagos del Campo”, la Corte IDH sostiene que el derecho

¹⁵ Por ejemplo, en el art. 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

¹⁶ Corte IDH, “Caso Lagos del Campo vs. Perú”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340.

al trabajo incluye el derecho a la estabilidad laboral, lo que implica que las/os trabajadoras/es no pueden ser despedidos/as sin justa causa o que, en cualquier caso, el Estado debe proporcionar vías idóneas y expeditivas para cuestionar dicha decisión¹⁷.

Luego, la Corte IDH ha desarrollado el contenido del derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, estableciendo que comprende la obligación de prevenir y atender enfermedades y accidentes laborales¹⁸, fortalecer los sistemas de fiscalización y las autoridades administrativas del trabajo¹⁹ y que estas obligaciones alcanzan a los Estados y a los privados²⁰.

Entre el derecho al trabajo y el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, el tribunal regional ha reconocido el derecho a una remuneración justa²¹. Siguiendo los parámetros de la OIT, la Corte IDH abona a una noción amplia de remuneración, que incluye todas las sumas que el/la trabajador/a reciba en virtud de la relación laboral, sin perjuicio de la denominación que vistan²².

La Corte IDH también ha dado contenido a los derechos colectivos del trabajo, reconociendo el derecho de asociación tanto de los/as trabajadores/as en forma individual, como de los sindicatos en forma

¹⁷ Corte IDH, “Lagos del Campo”, párr. 150. En igual sentido: Corte IDH, “Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2017. Serie C No. 344; Corte IDH, “Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348.

¹⁸ Corte IDH, “Caso Spoltore vs. Argentina”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de junio de 2020. Serie C No. 404.

¹⁹ Corte IDH, “Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407.

²⁰ Corte IDH, “Caso de los Buzos Miskitos (Lemonth Morris y otros) vs. Honduras”. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432.

²¹ Corte IDH, “Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú”. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de febrero de 2022. Serie C No. 448”.

²² Ídem, párr. 111.

colectiva²³, el derecho a la negociación colectiva²⁴ y el derecho a la huelga²⁵.

b. 2. Medio ambiente

El SIDH avanzó en materia de reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano²⁶. En su opinión consultiva Nro. 23 (OC-23) de 2017, la Corte IDH estableció que existe un derecho autónomo al medio ambiente y que existe una relación estrecha entre el respeto del medio ambiente y la protección de otros derechos humanos²⁷. Los casos contenciosos en los que la Corte IDH desarrolló más extensamente las obligaciones en torno a la protección del medio ambiente se vinculan a los derechos de los pueblos indígenas²⁸. El aspecto más relevante del enfoque del SIDH sobre protección del medio ambiente es su enfoque ecocéntrico, que se aleja de miradas netamente antropocéntricas.

Estos desarrollos se vinculan con el proceso de adopción de una opinión consultiva en materia de cambio climático, actualmente en trámite ante la Corte IDH²⁹. Se espera que el tribunal interamericano

²³ Esta jurisprudencia se inaugura con: Corte IDH, “Baena Ricardo y otros c. Panamá”. Sentencia de 03 de febrero de 2001. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, No. 72.

²⁴ Corte IDH, *Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género*. Opinión Consultiva OC-27-21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27.

²⁵ Corte IDH, “Caso Extrabajadores del Organismo Judicial vs. Guatemala”. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 17 de noviembre de 2021. Serie C No. 445.

²⁶ Artículo 11 del Protocolo de San Salvador y art. 26 CADH.

²⁷ Corte IDH, *Medio ambiente y derechos humanos*. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 47.

²⁸ Por ejemplo: Corte IDH, “Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina”. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C, No. 400. Fondo, Reparaciones y Costas

²⁹ Ver: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf. Al momento de escribir este capítulo (octubre de 2023), el trámite de la OC se mantiene en etapa de recepción de observaciones. Previamente, la CIDH había adoptado una resolución relativa a la emergencia climática: CIDH (2021) *Emergencia climática. Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos*. Resolución 3/2021.

desarrolle estándares concretos acerca del respeto a los derechos humanos en el contexto de la emergencia climática.

b. 3. Cuidados

El SIDH es el primer sistema regional de derechos humanos que reconoció expresamente el derecho al cuidado, a través de la “Convención interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores”³⁰. Además, en la OC-27/21, la Corte IDH reconoció la necesidad de redistribuir el trabajo de cuidados en los hogares. Específicamente, la Corte IDH estableció que los Estados deben garantizar servicios sociales para compatibilizar el trabajo extradoméstico y el trabajo doméstico³¹. Si bien hasta ahora el enfoque de la Corte IDH sobre los cuidados es acotado (se concentra en la esfera individual de la gestión del trabajo de reproducción social en los hogares), esto puede cambiar ya que en la actualidad se encuentra en trámite ante el tribunal regional un pedido de opinión consultiva sobre el derecho al cuidado³².

c. Estándares interamericanos como contenido de una noción ampliada de sostenibilidad de la deuda³³

Hemos demostrado que el giro conceptual que proponemos (esto es, la evaluación de la sustentabilidad de la deuda a partir de una noción ampliada de sostenibilidad de la vida) tiene contenido jurídico específico que emana, principalmente, de los estándares de derechos humanos del SIDH. La obligatoriedad de estos estándares para los

³⁰ Arts. 2.2, 3.f, 3.o, 6, 12 entre muchas otras.

³¹ Corte IDH (2021), *Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género*. Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A no. 27, párr. 178.

³² Ver: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_2_2023_es.pdf. Al momento de escribir este capítulo (octubre de 2023), el trámite de la OC se mantiene en etapa de recepción de observaciones.

³³ Más sobre estándares procedimentales y substantivos interamericanos pertinentes en materia de deuda y derechos humanos, ver el capítulo de Silvia Serrano Guzmán y Patricio López Turconi.

Estados que han aceptado la competencia jurisdiccional de la Corte IDH se expresa en dos sentidos. Por un lado, dado que representan los pisos mínimos de respeto y garantía respecto a cada derecho. De acuerdo con la obligación de progresividad y no regresividad³⁴, los Estados están obligados a respetar *como mínimo* los contenidos de cada derecho fijados por estos estándares. Esto significa, por ejemplo, en materia laboral, que los Estados están obligados a garantizar que los/as trabajadores/as no sean despedidos/as sin justa causa o que, en tal caso, se establezcan mecanismos de protección para impugnar tal decisión. Ello cobra mayor relevancia considerando que una de las condiciones usualmente establecida por los organismos de crédito es, precisamente, la flexibilización de la regulación laboral, en tanto posibilidad de despedir sin pago de indemnizaciones o con indemnizaciones menguadas (Lee y Woo, 2021).

Por otro lado, estos estándares “aterrizan” en los contextos nacionales a través del control de convencionalidad. Esto es, la obligación que poseen todos los tribunales y autoridades públicas nacionales de controlar la compatibilidad entre las normas y decisiones adoptadas en el ámbito interno, con la CADH (Ferrer Mac-Gregor, 2017). Esta obligación implica tanto que las autoridades nacionales deben abstenerse de aplicar normas o adoptar decisiones incompatibles con el esquema normativo interamericano como que deben interpretar esas normas internas en base a los estándares del SIDH³⁵.

5. Conclusiones

La pregunta que recorrió este texto es: ¿qué implica la noción de sustentabilidad de la deuda desde una visión amplia que ponga en el centro la sostenibilidad de la vida, y cuál es el lugar del derecho (y,

³⁴ Art. 2 PIDESC y art. 26 Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

³⁵ Corte IDH, “Caso Radilla Pacheco vs. México”. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 209, párr. 340.

particularmente, del SIDH) en dicha reconceptualización? Para ello, hemos explorado lo que constituye la visión tradicional de la economía sobre la sustentabilidad de la deuda y hemos puesto de resalto sus insuficiencias (sección 1). Luego, hemos contrastado esa noción con los desarrollos feministas sobre la reproducción social, que ponen el foco en la sostenibilidad de la vida (sección 2). Allí hemos identificado tres ámbitos específicos en los cuales el endeudamiento público impacta en las condiciones de vida de las mayorías: el trabajo en los mercados formales, el trabajo de cuidados y la protección del medio ambiente. Ello nos permitió, en tercer lugar, concentrarnos en el discurso jurídico y analizar en qué medida los enclaves centrales de nuestra concepción de sostenibilidad de la vida pueden ser encuadrados como derechos humanos. Allí, vimos que existen estándares específicos en cada ámbito (trabajo formal, cuidados y medio ambiente) que abonan a nuestra noción amplia de sostenibilidad de la vida.

Como dijimos al comienzo, este capítulo forma parte de un proyecto de investigación de mayor envergadura y, como tal, deja abiertos varios interrogantes. Algunos de ellos se vinculan con un análisis a trazo más fino respecto de los modos en que los estándares interamericanos abonan a una noción ampliada de sostenibilidad de la deuda: ¿en qué medida estos estándares deben ser utilizados para el diseño de políticas públicas que incluyen la gestión de la deuda? ¿Cómo garantizan la protección reforzada a grupos en situación de vulnerabilidad en contextos de gran endeudamiento? ¿Los estándares interamericanos sirven para guiar la asignación de recursos estatales? Esperamos desarrollar algunos de estos interrogantes en líneas de investigación futuras.

En la medida en que la sustentabilidad de la deuda dependa de multiplicar el crecimiento y orientar la intervención del Estado a maximizar los recursos externos y fiscales para su reembolso, ésta entra en una contradicción recurrente con los derechos humanos que promueven aquellas dimensiones que son esenciales para asegurar una vida digna y deseable. En este capítulo desplegamos un análisis

conceptual-jurídico, poniendo de resalto específicamente los modos en los cuales la deuda afecta negativamente dimensiones de derechos humanos que deberían estar garantizados. Una deuda sostenible, entonces, es aquella que respeta los derechos humanos.

Referencias bibliográficas

- Action Aid International (2020). “Who Cares for the Future: finance gender responsive public services!”, disponible en <https://actionaid.org/publications/2020/who-cares-future-finance-gender-responsive-public-services>
- Action Aid International (2022). “The Care Contradiction: The IMF, Gender and Austerity”. disponible en <https://actionaid.org/publications/2022/care-contradiction-imf-gender-and-austerity#downloads>
- Atapattu, Sumudu A., González, Carmen G. y Seck, Sara L. (eds.) (2022). *The Cambridge Handbook of Environmental Justice and Sustainable Development*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Bohoslavsky, Juan Pablo y Goldmann, Matthias (2016). “An Incremental Approach to Sovereign Debt Restructuring: Sovereign Debt Sustainability as a Principle of Public International Law”. *Yale Journal of International Law Online*, 41(2), pp. 13-43
- Cavallero, Luci y Gago, Verónica (2019). *Una lectura feminista de la deuda*. Fundación Rosa Luxemburgo.
- Cleaver, Harry (1989). “Close the IMF, Abolish Debt and End Development: A Class Analysis of the International Debt Crisis”, *Capital&Class* 13, 3.
- Damill, Mario et al. (1989). *Déficit Fiscal, Deuda Externa y Desequilibrio Financiero*, CEDES-Editorial Tesis, Buenos Aires.
- Davis, Gerald y Suntae, Kim (2015). “Financialization of the Economy”, *Annual Review of Sociology*, 41, 203-221.

- De Mooij, Ruud y Swistak, Artur (2022). “Value-Added Tax Continues to Expand”, marzo de 2022, disponible en <https://www.imf.org/en/Publications/fandd/issues/2022/03/b2b-value-added-tax-continues-to-expand>
- Dünhaupt, Petra (2017). “Determinants of labour’s income share in the era of financialisation”, *Cambridge Journal of Economics*, 41(1), pp. 283-306.
- Elson, Diane y Rodríguez Enríquez, Corina (2021). “Del dicho al hecho: la narrativa de género del FMI y los derechos humanos de las mujeres”. *Derechos en Acción* 6(18).
- Elborgh-Woytek, Katrin; Newiak, Monique; Kochhar, Kalpana; Fabrizio, Stefania; Kpodar, Kangni; Wingender, Philippe; Clements, Philippe y Schwartz, Gerd (2013). “Women Work and the Economy: Macroeconomic Gains from Gender Equity”, Nota de discusión del equipo del FMI, SDN/13/10.
- Ferrer Mac-Gregor, E., Morales Antoniazzi, M. y Flores Pantoja, R. (coords.) (2018). *Inclusión, Ius Commune y justiciabilidad de los DESCAs en la jurisprudencia interamericana. El caso Lagos del Campo y los nuevos desafíos*. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2017). “The Conventionality Control as a Core Mechanism of the *Ius Constitutionale Commune*”. En A. von Bogdandy, E. Ferrer Mac-Gregor, M. Morales Antoniazzi y F. Piovosan (eds.) *Transformative Constitutionalism in Latin America* (pp. 321-336). Oxford: Oxford University Press.
- Forster, T., Kentikelenis, A. E., Reinsberg, B., Stubbs, T. H., & King, L. P. (2019). How structural adjustment programs affect inequality: A disaggregated analysis of IMF conditionality, 1980–2014. *Social Science Research*, 80, 83-113.
- Frenkel, Roberto (2003). “Deuda Externa, Crecimiento y Sostenibilidad”, *Desarrollo Económico* 42(168),
- Frenkel, Roberto y Rozenwurcel, Guillermo (1989). “Restricción Externa e Incentivos al Crecimiento En América Latina” en Dami-

- Il et al., *Déficit Fiscal, Deuda Externa y Desequilibrio Financiero*, CEDES-Editorial Tesis, Buenos Aires.
- Gerchunoff, Pablo y Rapetti, Martín (2016). “La economía argentina y su conflicto distributivo estructural (1930-2015)”, *El trimestre económico*, 83(330), 225-272.
- Guzman, Martín y Heymann, Daniel (2015). “The IMF Debt Sustainability Analysis: Issues and Problems”, *Journal of Globalization and Development*, 6(2): 387-404
- IMF (2002). “Assessing Sustainability”, Policy Development and Review Department In consultation with the Fiscal Affairs, International Capital Markets, Monetary and Exchange Affairs, and Research Departments.
- IMF (2013). “Staff Guidance Note for Public Debt Sustainability Analysis in Market-Access Countries”, Strategy, Policy, and Review Department in collaboration with the Fiscal Affairs Department.
- Katz, Claudio (2018). *La teoría de la dependencia, cincuenta años después*, Batalla de Ideas, Buenos Aires.
- Lee, S. H. y Woo, B. (2021a). “IMF= I’M fired! IMF program participation, political systems, and workers’ rights”. *Political Studies*, 69(3), 514-537.
- Lee, S. y Woo, B. (2021b). “El impacto de los programas y la condicionalidad del FMI en los derechos laborales”, *Derechos en Acción*, 6(18), 435-478.
- Massano, J. P. (2018). “El “Plan Austral” y el avance del “consenso del ajuste” durante la transición democrática”, *Sociohistórica*, (42), 62-62.
- ONU (1987). “Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”. 4 de agosto de 1987. Doc.A/42/427
- ONU (1995). “Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social. Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social”. 19 de abril de 1995. A/CONF.166/9

- ONU (2002). “Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible”. A/CONF.199/20.
- ONU (2015). “Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana”. 29 de septiembre de 2015. A/RES/69/319,
- Ortiz, Isabel y Cummings, Mathew (2022). “End Austerity. A Global Report on Budget Cuts and Harmful Social Reforms in 2022-25”, septiembre, Initiative for Policy Dialogue (IPD), Nueva York.
- Pérez Orozco, Amaia (2014). *Subversión feminista de la Economía. Aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- Pieraccini, Margherita y Novitz, Tonia (eds.) (2020). *Legal Perspectives on Sustainability*. Bristol: Bristol University Press.
- Skidelsky, Robert y Fracarroli, Nicolò (2017). *Austerity vs Stimulus* (Springer International Publishing)
- Stubbs, Thomas y Kentikelenis, Alexander (2018). “Conditionality and Sovereign Debt
An Overview of Human Rights Implications”, en Ilas Bantekas y Cephas Lumina (eds.), *Sovereign Debt and Human Rights* (pp. 359-380), Oxford University Press, Oxford.
- Svampa, Maristella (2019). *Neo-extractivism in Latin America. Socio-environmental Conflicts, the Territorial Turn, and New Political Narratives*, Cambridge University Press, Cambridge.